

AJUNTAMENT DE TERRATEIG

CARRER ESGLESIA, 6 - 46842-TERRATEIG (Vcia)
Terrateig_alc@gva.es Telef. : 96.288 70 76 Fax.: 96.289 60 51

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE TERRATEIG SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR MUNICIPAL Y CUSTODIA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Terrateig sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor escolar municipal y custodia cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR MUNICIPAL Y CUSTODIA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de COMEDOR MUNICIPAL ESCOLAR Y CUSTODIA , que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Terrateig.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados , que incluyen: servicios de custodia y comedor escolar.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

A. CUSTODIA

CONCEPTO	IMPORTE
	(curso ordinario)
Matrícula	0,00 €/año

B. COMEDOR ESCOLAR

CONCEPTO	IMPORTE
A) Comida/día	3,30 €/diarios



Si se concediesen ayudas y ayuda se ingresa al Ayuntamiento, se descontará individualmente a cada alumno el importe de la ayuda concedida y se liquidará la mensualidad por la diferencia.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula.

Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7. Gestión, Liquidación e Ingreso

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

— Importe de la cuota mensual: en los primeros 15 días de cada mes.

COMEDOR ESCOLAR.

Para el pago se eleborará un padron mensual que será aprobado por la Sra. Alcaldesa y se realizará mediante cargo en cuenta bancaria a mes vencido.

Las bajas del servicio de comedor escolar deberán comunicarse al Ayuntamiento mediante un escrito.

La devolución de más de un recibo consecutivo por la entidad bancaria, determinará la pérdida de la plaza en el servicio de comedor.

NORMAS GENERALES.

Los gastos de devolución o impago del recibo serán a cargo del alumno.



La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

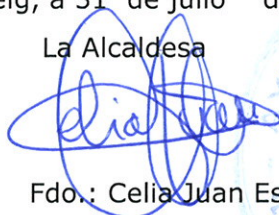
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de junio de 2017, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.P.*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Terrateig, a 31 de julio de 2017.

La Alcaldesa



Fdo.: Celia Juan Escrivá.

